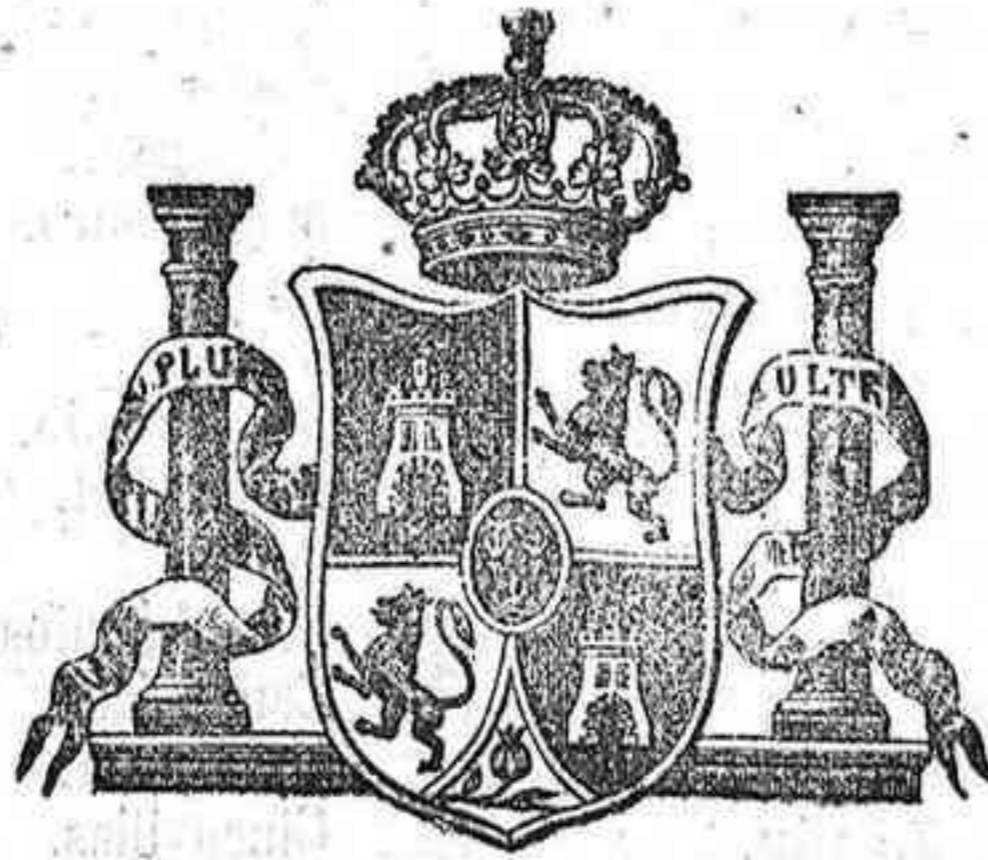


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Miércoles 12).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanalla,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

En atención á las razones que me ha expuesto D. Martin Belda,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

Vengo en disponer que D. Carlos Mar-

fori, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

(Viernes 14.)

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon Maria Narvaez.**

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 23.

Por circular inserta en el número 83 de este Boletín oficial, correspondiente al 13 de Enero próximo pasado, se hizo presente que habiendo desaparecido ya los obstáculos que se oponian á satisfacer cuanto se adeudaba por todos conceptos á los Maestros y Maestras de esta provincia en los años económicos del 65 á 66, del 66 al 67 y primer semestre del 67 á 68, se prevenia á los Alcaldes de los pueblos que no hubiesen cumplido con tan preferente atención, que si en el preciso término de ocho días no remitiesen los justificantes que acreditasen el pago á los referidos Maestros y Maestras, se expediran contra los morosos, comisionados de apremio, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre de 1857, para recoger, no solo los precitados justificantes sino tambien el

papel de la multa de 20 escudos con que se conminaba desde luego á los referidos Alcaldes.

Varios han sido los Alcaldes que han cumplido con lo dispuesto en la referida circular, abonando cuanto se adeudaba á Maestros y Maestras, pero quedando todavía algunos morosos, y dispuesto á no tolerar que los referidos funcionarios en Instruccion pública continúen perjudicados en sus legítimos intereses, recuerdo á los Alcaldes lo dispuesto en la circular anterior, conminándoles desde luego con la multa de 25 escudos si en el término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, no remiten á este Gobierno de provincia los recibos en que los Maestros y Maestras acrediten hallarse satisfechos de cuanto se les adeuda por todos conceptos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

Núm. 24.

En el sorteo de la Lotería celebrado el dia 11 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Girbal y Lletget, hija de D. Narciso, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 15 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

Núm. 25

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pascual Pe-

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Conforme á lo determinado por la Direccion general de Obras públicas, en orden de 21 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el dia 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza, para el ensanche de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera en su travesía por esta capital, bajo el tipo de 1.448 escudos 900 milésimas.

rier, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Febrero de 1868, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *San Luis de la Lealtad*, sita en el parage que llaman el Colladillo, Cerro de los Trigos y el Jaralon, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que actualmente sirve para las minas *Fuerza* y *San Vicente*; desde él se medirán en direccion N. natural 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion Este 176 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion N. natural se medirán 200 metros, fijándose la quinta estaca; y desde esta á la primera se medirán 124 metros, cerrando así el rectángulo de la primera pertenencia.—Para la segunda se tomará por punto de partida la segunda estaca de la primera pertenencia; desde ella se medirán en direccion N. natural 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta en direccion N. natural se medirán 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de la segunda pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma que establece la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, presidida por mi Autoridad, con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos y del Jefe de la Sección de Fomento.

La clase de materiales, objeto de la subasta, sus condiciones y precio en que han sido valorados, se expresan en el inventario que va inserto á continuación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al siguiente modelo, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de depósitos de esta provincia, el 5 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 15 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. Janér.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio de subasta para la adjudicacion de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza, de esta ciudad, que figuran en el inventario publicado en el *Boletín oficial* del dia..... de Febrero próximo pasado, ofrece por ellos la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

*Inventario valorado de los materiales á que se refiere el precedente anuncio de subasta.*

Número de piezas.	Largo.	Ancho.	Grueso.	Precio de unidad	Escud. Mills.
1 Puerta de dos hojas.....	3,00	2,60	»	6,000	6'000
10 Id. de una hoja con algunos marcos de diferentes dimensiones, término medio.....	2,00	1,10	»	2,000	20'000
24 Id. de id. de varias dimensiones, término medio.....	1,80	0,90	»	1,500	36'000
33 Id. de id.....	1,60	0,70	»	1,000	33'000
7 Ventanas de dos hojas con sus marcos, algunos pasadores y fallebas de diferentes dimensiones, término medio.....	1,40	1,00	»	2,000	14'000
3 Id. de id. con marcos, algunos pasadores y fallebas de varias dimensiones, término medio.....	0,90	0,90	»	1,000	3'000
6 Id. de una hoja con marcos y algunos pasadores de diferentes dimensiones, término medio.....	0,80	0,60	»	0,700	4'200
5 Ventanillos con marcos.....	0,70	0,50	»	0,400	2'000
3 Rejas de hierro.....	0,80	0,60	»	1,000	3'000
43 Maderos de diferentes dimensiones, término medio.....	5,00	0,20	0,15	1,500	64'500
40 Id. de id.....	3,50	0,15	0,10	1,000	40'000
35 Id. de id.....	5,00	0,15	0,10	1,200	42'000
430 Maderos, término medio.....	4,50	0,12	0,08	1,000	430'000
3 Prezas de.....	8,00	0,15	0,12	3,000	9'000
70 Maderos, término medio.....	3,00	0,12	0,10	0,800	56'000
80 Puntas de maderos de varias dimensiones, término medio.....	2,20	0,10	0,08	0,500	40'000
305 Id. de id.....	2,00	0,10	0,08	0,400	122'000
116 Puntas, término medio.....	2,50	0,10	0,08	0,400	46'400
26 Trozos de madera de diferentes dimensiones, término medio.....	2,00	0,10	0,08	0,300	7'500
70 Puntas de madero de varias dimensiones, término medio.....	3,60	0,10	0,08	0,500	35'000
4 Pilas de maderos de desperdicios y de diferentes dimensiones, valuadas en.....	»	»	»	»	30'000
1 Pila de ripia y tableta.....	»	»	»	»	40'000
10.000 Tejas enteras y medias, valuadas á un escudo el ciento.....	»	»	»	»	100'000
95.000 Ladrillos enteros y partidos, á 700 milésimas de escudo el ciento.....	»	»	»	»	245'000
Total.....					1.443'960

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Tercera Seccion.—Circular.*

En el *Boletín oficial* núm. 36 del viernes 20 de Setiembre del año próximo pasado, prebino la Administracion de mi cargo á los Ayuntamientos de esta provincia, remitiesen á la misma en el término de quince dias, una certificacion conforme al modelo de la Regla primera de las fincas de Propios, Beneficencia é Instruccion pública y demas de la propiedad del Estado, con el fin de saber la contribucion que por tal concepto debe pagarse.

Muchos de los Ayuntamientos no han cumplido con aquel deber, si bien otros, aunque pocos, lo han verificado, y en tal concepto esta oficina no puede menos de hacer presente á los que no lo han realizado, y cuyos nombres se expresan á continuación, las remitan en el preciso é improrogable término de quince dias, á contar desde el de la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no hacerlo así se verá en la necesidad de

nombrar comisionados que pasen á recogerlas, á costa de los morosos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1868.  
—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

*Pueblos que no han remitido certificado.*

- Atienza.
- Albendiego.
- Alcolea de las Peñas.
- Angon.
- Alarilla.
- Archilla.
- Arbeteta.
- Armallones.
- Azañon.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Alovera.
- Azuqueca.
- Alcoroches.
- Aldehuela.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Albalate de Zorita.
- Almoguera.
- Aranzueque.
- Armuña.
- Alcocer.
- Aguilar de Anguita.
- Alboreca.
- Alcuneza.
- Algora.

- Almadrones.
- Anguita.
- Aleas.
- Almiruete.
- Arbancon.
- Bustares.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Budia.
- Baides.
- Bujalcayado.
- Bujarrabal.
- Belaña.
- Campisábalos.
- Cantalajas.
- Cardenosa.
- Cincovillas.
- Condemios de Abajo.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Caspeñas.
- Copernal.
- Canredondo.
- Carrascosa de Tajo.
- Cereceda.
- Cabanillas del Campo.
- Centenera.
- Chiloheches.
- Ciruelas.
- Campillo de Dueñas.
- Castellar.
- Castilnuevo.
- Cheva.
- Cillas.
- Cubillejo de la Sierra.
- Cuevas Labradas.
- Cuevas Minadas.
- Casasana.
- Córcoles.
- Castejón de Henares.
- Castilblanco.
- Cendejas del Medio.
- Cendejas de la Torre.
- Cendejas del Padrastro.
- Cirueches.
- Cubillas.
- Campillo de Ranas.
- Cardoso.
- Cerezo.
- Drieves.
- Espinosa de Henares.
- Esplegares.
- Embid.
- Escalera.
- Establés.
- Escopete.
- Escamilla.
- Fuentes.
- Fontanar.
- Fuentelsaz.
- Fuentevilla.
- Fuensaviñan.
- Galve.
- Gascueña.
- Galapagos.
- Huerce.
- Heras.
- Hontanares.
- Henche.
- Hortezuela de Ocen.
- Huetos.
- Horche.
- Herrería.
- Hontova.
- Huérmece.
- Irueste.
- Imon.
- Jócar.
- Loranca de Tajuña.
- Marchamalo.
- Mohernando.
- Maranchon.
- Mazarete.
- Mejina.
- Milmarcos.
- Mondejar.
- Moratilla de los Meleros.
- Millana.
- Mandayona.
- Majaelrayo.
- Membrillera.
- Mesones.
- Monasterio.
- Montarron.
- Negredo.

- Ordial.
- Olmeda del Extremo.
- Oter.
- Orea.
- Otilla.
- Olivar.
- Orna.
- Palancares.
- Puerta.
- Pinilla de Molina.
- Piqueras.
- Povo.
- Pozo de Almoguera.
- Pareja.
- Peralveche.
- Poyos.
- Pelegrina.
- Pinilla de Jadraque.
- Querencia.
- Quer.
- Riva de Santiuste.
- Robledarcas.
- Robledo.
- Romanillos de Atienza.
- Romancos.
- Rillo.
- Ranera.
- Romanones.
- Recuenco.
- Riosalido.
- Retiendas.
- Robledillo de Mohernando.
- Sotillo.
- Selas.
- Sauca.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Taracena.
- Torrejon del Rey.
- Tartanedo.
- Terraza.
- Tierzo.
- Tortuera.
- Tovillos.
- Traid.
- Torre mocha del Campo.
- Torresaviñan.
- Torrevaldealmendras.
- Tortonda.
- Torrebeña.
- Ujaries.
- Umbralejo.
- Utande.
- Valdepinillos.
- Valverde.
- Valdeancheta.
- Valderrebollo.
- Valdesaz.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villaviciosa.
- Vallablado del Rio.
- Viana de Mondejar.
- Villanueva de Alcoron.
- Villarejo de Medina.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdeaveruelo.
- Valdenoches.
- Valhermoso.
- Ventosa.
- Valdeconcha.
- Valdealmendras.
- Viana de Jadraque.
- Villaverde del Ducado.
- Valdenuño Fernandez.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdesotos.
- Viñuelas.
- Yela.
- Yelamos de Abajo.
- Yebes.
- Yebra.
- Zarzuela de Galve.
- Zarzuela de Jadraque.
- Zaorejas.
- Zorita de los Canes.

*A los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.*

Es llegada la época en que la Administracion considera oportuno recordar á los Ayuntamientos de la provincia, el deber en que se hallan de ir preparando las bases de los repartos individuales de la contribucion territorial para 1868 á 1869, porque cuanto mas antes se empiece, ma-

por holgura han de tener para ultimar el repartimiento.

En este concepto, he acordado hacer las prevenciones siguientes, sin perjuicio de las que procedan cuando la Direccion general del ramo designe el cupo provincial y la Diputacion con esta oficina lo distribuyan entre los distritos municipales.

1.º El modelo que ha de servir para el reparto, es igual al del año anterior y deben los Ayuntamientos encargar instantáneamente los ejemplares que cada cual considere necesarios para su pueblo respectivo, que al efecto he hecho las oportunas prevenciones al impresor, á fin de que los vaya tirando.

2.º Una vez obtenidos los ejemplares con presencia del amillaramiento y de sus apéndices, incluso el del año actual, se procederá á inscribir en el borrador del reparto á los contribuyentes forasteros y vecinos: 1.º en una Seccion los forasteros y 2.º en otra los vecinos, señalándole á cada uno las riquezas rústicas, urbana, pecuaria y colonia que les resulte del amillaramiento y el número de orden con que figure cada uno en ese amillaramiento con su total respectivo.

3.º Hecha así se sumará la casilla de totales para conocer la riqueza general del pueblo sobre que haya de girar en su día la liquidacion precedente al reparto. Se procurará tambien para comprobar el total con su clasificacion correspondiente, ir extractando en papel separado la riqueza individual por conceptos, con el fin de que sumando la de cada uno, rústica, urbana, etcétera, vengan á dar todos un resumen igual al total y conforme con el amillaramiento.

4.º De este modo, cuando llegue el caso de repartir el cupo provincial, no tienen las Juntas periciales y Ayuntamientos otra operacion que hacer la liquidacion precedente al reparto para determinar el tanto por 100 de gravámen y aplicarlo á la riqueza individual, llenando las cinco casillas restantes del modelo del repartimiento, ó lo que es lo mismo, la contribucion, recargos, premios, total y trimestre.

5.º Las prevenciones anteriores no darian un resultado completo si los Ayuntamientos no se apresuran á remitir al Gobierno de provincia los presupuestos municipales con los medios de cubrir su déficit, recargando las contribuciones é impuestos, porque habriamos de adoptar los tipos del año anterior, causándose perjuicios á los Municipios y fatales efectos en la contabilidad, si despues se autorizaban recargos distintos, por lo cual prevengo á los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que se digno disponer el Sr. Gobernador, que es indispensable que los presupuestos vengan inmediatamente al Gobierno de la provincia, con el fin de que haya tiempo bastante para despacharlos, determinando el recargo que supongan en cada una de las contribuciones.

6.º Si los Ayuntamientos y Juntas periciales quieren evitarse apremios, tienen en su mano el medio, y es el de aprovechar el tiempo y el recuerdo que les hago del deber de ejecutar esas operaciones sin despreciar momento. A la Administracion gusta prevenir para evitar la ocasion de medidas vejatorias y por eso tiene derecho á verse correspondida.

Lo espera así de los Ayuntamientos de la provincia porque en el hecho que les encargo hay un bien recíproco, bien para el Municipio, bien para la Administracion que no encuentra obstáculos en su marcha administrativa.

Guadalajara 15 de Febrero de 1868.  
—Pedro Amador Cantero.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ  
de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario

interino del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: que en expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de Máximo Orea, de esta vecindad, contra José Cuenca, que lo es del pueblo de Villares, en ausencia y rebeldía de este último por su falta de comparecencia, el Sr. D. Benigno Francia y Bañuelos, Juez de paz del distrito de esta villa, con fecha 4 del actual dictó la siguiente

*Sentencia.* Vista la citacion hecha en forma legal al demandado José Cuenca:

Considerando que ni ha expuesto causa legitima que le haya impedido su comparecencia:

Considerando que por el documento privado otorgado en esta villa el día 16 de Diciembre del año de 1866, que corre unido al expediente, resulta ser en deber á Máximo Orea, de esta vecindad, la cantidad de 31 escudos 900 milésimas.

En vista de todo su merced falla:

Que debe condenar como condena á José Cuenca, vecino del pueblo de Villares, al pago de la cantidad reclamada de 31 escudos y 900 milésimas y á las costas y gastos de este juicio, que satisfará al demandante en término de quinto día.

Notifiquese este proveido en los términos que prelija el artículo 1190 de la ley.

Así por este que su merced decretó, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, hallándose celebrando audiencia pública, de todo lo que yo el Secretario certifico, en Hiendelaencina y Febrero 4 de 1868.—Benigno Francia.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Ante mí.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

*Publicacion.* La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública y fué leida y publicada ante los testigos por mí el Secretario, los cuales firman de que certifico.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

*Notificacion.* Seguidamente á presencia de los testigos notifiqué la sentencia anterior en Estrados de este Juzgado, fijándola en los sitios de costumbre, atendida la ausencia del demandado.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su razon y este en el archivo de mi cargo al que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y surta los efectos legales á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* conforme á lo acordado, expido la presente que firmo en Hiendelaencina y Febrero 9 de 1868.—Manuel de Frias y Pascual.—V.º B.º.—El Juez de paz, Benigno Francia.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.*

El día 28 del corriente se celebrarán terceras subastas públicas ante las autoridades locales de Aldeanueva de Atienza, Duron y Anguita, para adjudicar el disfrute de dos trozos de madera corta para carbon y 640 cargas de leña respectivamente, sirviendo las mismas condiciones que en los anteriores remates, pero rebajándose un 25 por 100 de sus tasaciones primitivas.—En el referido día se celebrará tambien subasta ante los Alcaldes de Piqueras y Ocentejo para adjudicar 25 pinos del primero por el tipo de 20.400 de escudo y productos de un incen-

3  
dio del segundo pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 14 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janer.

### RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE PARTE DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Seccion de Recaudacion.

D. Angel Medrano, representante de la Sociedad Española de Crédito Comercial, recaudadora de contribuciones directas de varias provincias.

Hago saber: que á pesar de haberse presentado á domicilio de los contribuyentes de esta capital, los dependientes de esta oficina recaudadora, á realizar el cobro del actual tercer trimestre, hay bastantes que no lo han realizado á pesar de lo avanzado de la época, y teniendo en cuenta sus intereses con los de la Sociedad que represento, les prevengo lo verifiquen en esta oficina hasta el 20 del actual; en la inteligencia que de no verificarlo me verá en el imprescindible caso de pasar la relacion de débitos á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, á fin de que acuerde el apremio de primer grado y demás que están prevenidos por instruccion.

Lo que se anuncia á los contribuyentes que se hallen en este caso para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Guadalajara 13 de Febrero de 1868.—

El Representante, Angel Medrano.

### DIRECCION GENERAL

#### de Rentas Estancadas y Loterías.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.*

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de esto en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelito ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papel fuerte.	Gruesas media cola.	TOTAL.
Para la Fábrica de esta corte.....	11.748	1.824	13.572
Idem id. de Alicante	1.212	1.560	2.772
Idem id. de la de Alcoy.....	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla.....	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo.....	2.736	"	2.736
Idem id. de la de Coruña.....	444	"	444
Total.....	18.228	8.241	26.472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un periodo que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar, se harán por quinceenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los quince días siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radicquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacer el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Península y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.º: entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10 Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que á comprende el contrato, será reconocido su presentacion por el Administrador Jefe de establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho días de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero día, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se

sacarà nuevamente à subasta à perjuicio del mismo, quedando obligado à responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederà contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado à los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderà hace abandono del servicio, y por consecuencia se hara responsable à lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemnemente en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, à las dos de la tarde, recibándose en el espacio de media hora àntes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el órden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederà à la apertura de los pliegos por el órden de numeracion y à la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue à garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas à la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá à la Direccion de Rentas Estancadas, el cual

se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número . . . . ., fecha . . . . ., y de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de las provincias, para contratar el surtido à las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo à cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de . . . . . escudos . . . . . milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado).

#### COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra y fortificacion de esta plaza y provincia,

Hace saber: Que en virtud de disposicion superior se sacan à la venta en pública licitacion 40 kilógramos de hierro viejo y 15 hectógramos de madera, procedentes de varias herramientas declaradas inútiles de los talleres de fortificacion de esta plaza.

Las personas que deseen adquirir los expresados aprovechamientos, pueden concurrir el dia 22 del actual à las doce del mismo, al Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, donde se verificará el remate con arreglo à las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto; advirtiéndole que se hará la adjudicacion à la persona que mejor proposicion haga cubriendo el importe de la tasacion, que es el de 1 escudo 12 milésimas.

Guadalajara 12 de Febrero de 1868.—Pedro Goncer.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Consiguiente à lo dispuesto en la circular del Sr. Gobernados de la provincia, fecha 28 de Diciembre último, inserta en el *Boletín* del 30, dictando disposiciones para el cumplimiento del Real decreto Pontifical que aparece en la *Gaceta* de 1.º de Julio y *Boletín* de 12 del mismo mes; el Ayuntamiento de esta villa, en sesion extraordinaria celebrada en 31 de dicho Diciembre, acordó que el mercado público que en ella se verifica los miércoles de cada semana, tenga lugar en el martes, cuando aquellos sean dias festivos.

Y para conocimiento del público segun dispone la citada circular, se anuncia por medio del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogolludo 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, José Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sienes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Sienes 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Baltazar Cuadran.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propie-

dad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Peralejos 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Norberto Caja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo Arauz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos y agregado Anquela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tovillos 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Domingo Novella.—El Secretario, Patricio Alba.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Imon 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro de Nicolás.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mochales 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—Por su mandato.—Blas Martin.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Illana 11 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Ildefonso Fuerte.—El Secretario, Victorio Orejon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Anguita 11 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Melquizo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste, Querencia y La Barbolla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

La Riva de Santiuste 11 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Angel Ortega.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cabanillas 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Celada.—El Secretario, Patricio Canalejas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdeconcha 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario interino, Pedro Villalva.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA  
Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

#### Venta.

En la villa de Jadraque y su calle Mayor baja, se vende un edificio granero, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, adjudicándose al mejor postor; la venta se hará en público y doble remate por pujas à la llana, en la Administracion de Espinosa y en Madrid en las oficinas Centrales de S. E. calle de D. Pedro núm. 10, por pliegos cerrados; cuya subasta tendrá efecto el dia 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Central de Madrid y en la local de Espinosa.

Guadalajara 15 de Febrero de 1868.—El Administrador, Antonio Gomez.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, à 12 reales una.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21,